

Abril 06, 2026

IMPORTACIÓN DE ALUMINIO: NUEVA MEDIDA DE CONTROL MEDIANTE AVISO AUTOMÁTICO

Estimados Clientes y Amigos:

Mediante el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2026, la Secretaría de Economía **incorporó un nuevo aviso automático de importación aplicable a productos de aluminio**. La modificación se materializa a través de la adición de la regla 2.2.26 BIS y de la fracción IV al numeral 8 del Anexo 2.2.1 del Acuerdo de Reglas y Criterios de Comercio Exterior.

En términos prácticos, la reforma crea un mecanismo adicional de monitoreo para operaciones de importación de aluminio, orientado a reforzar la trazabilidad de la mercancía y a recabar información más precisa sobre su origen y transformación.

Mercancías y operaciones alcanzadas

El aviso automático **aplica a 42 fracciones arancelarias de las partidas 76.01, 76.04, 76.05, 76.06, 76.07, 76.08, 76.09 y 76.16 de la TIGIE**, que comprenden, entre otros, **aluminio en bruto, barras, perfiles, alambre, hojas, láminas, tiras, tubos, accesorios y determinadas piezas coladas o forjadas**.

Asimismo, el requisito será aplicable cuando dichas mercancías se destinen a los siguientes regímenes aduaneros:

- Importación definitiva.
- Importación temporal.
- Depósito fiscal.
- Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.
- Recinto fiscalizado estratégico.

Información que deberá declararse

Conforme a la nueva regla **2.2.26 BIS**, la **solicitud del aviso automático** deberá presentarse a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior y contener, entre otros, los siguientes datos:

- Fracción arancelaria y NICO.
- Cantidad a importar en la unidad de medida correspondiente.
- Valor en dólares de la mercancía, sin incluir fletes ni seguros.
- País o países de fundición (smelting).
- País de vertido (cast).
- País de origen de la mercancía.
- País exportador hacia territorio nacional.
- Nombre del proveedor y nombre de la mercancía.
- Descripción de la mercancía en español, incluyendo tipo de aluminio, dimensiones, recubrimiento o acabado, accesorios integrados y precio unitario en dólares por kilogramo.
- Observaciones, en caso de ser necesario.

La autoridad también prevé la posibilidad de verificar en cualquier momento la veracidad de la información proporcionada por los particulares, en términos de la regla 1.3.9 del propio Acuerdo.

Entrada en vigor

Un aspecto relevante de esta modificación es que su entrada en vigor no ocurre de manera inmediata con la sola publicación en el DOF. **El artículo transitorio único establece que el Acuerdo entrará en vigor hasta que el trámite correspondiente sea liberado en la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior.**

Para tales efectos, la **Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior deberá publicar el aviso respectivo en el portal del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE)**. En consecuencia, aunque la reforma ya fue publicada, su aplicación práctica queda sujeta a dicha habilitación operativa.

Comentarios y recomendaciones prácticas

Esta modificación refleja una tendencia regulatoria orientada al monitoreo reforzado de insumos estratégicos, particularmente en sectores sensibles por su relevancia industrial y por la necesidad de dar seguimiento al origen del material utilizado en las cadenas de suministro.

Desde una perspectiva de cumplimiento, las empresas que importen mercancías clasificadas en las fracciones alcanzadas deberán prepararse anticipadamente para integrar la información técnica y comercial requerida por la autoridad, especialmente aquella vinculada con la trazabilidad del aluminio.

Como una mejor práctica, recomendamos:

- Revisar si las mercancías importadas clasifican en alguna de las fracciones arancelarias incorporadas al Anexo 2.2.1.
- Validar con proveedores y áreas operativas la información relativa al país de fundición, país de vertido, país de origen y país exportador.
- Corroborar que las fichas técnicas, descripciones comerciales y valores declarados sean consistentes con la información que se presentará en Ventanilla Digital.
- Dar seguimiento al portal del SNICE para identificar la fecha en que se habilite formalmente el trámite.
- Evaluar de manera preventiva el posible impacto operativo de este requisito en importaciones temporales, definitivas y regímenes especiales.

A continuación, les compartimos el enlace para su consulta:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5783929&fecha=02/04/2026#gsc.tab=0

Para mayor información consulte a los expertos de CS ENCOR:

Pedro Trejo
Christian Peñaflor
Imelda Salinas
Armando Ramírez
Arliss Ayala
Alan Villarreal
Valeria Mendoza
Miguel Contreras

ptrejo@csencor.com
cpenaflor@csencor.com
isalinas@csencor.com
aramirez@csencor.com
aayala@csencor.com
avillarreal@csencor.com
vmendoza@csencor.com
mcontreras@csencor.com